

Informe causa No. 917-23-EP.

Esmeraldas, 22 de agosto de 2023.

Dr. Alí Lozada Prado
JUEZ CONSTITUCIONAL
En su despacho.-

Abogado Carlos Aguirre Tobar y Dr. Luis Fernando Otoya Delgado, en calidad de jueces integrantes y autores del voto de mayoría de la causa 08244-2021-00049, comparecemos ante usted para dar contestación a la providencia emitida por su autoridad con fecha 20 de julio de 2023, y recibida en nuestros despachos con fecha 2 de agosto de 2023, que tiene relación con la acción extraordinaria de protección No. **917-23-EP**.

PRIMERO: Nosotros como jueces constitucionales una vez estudiado el caso decidimos confirmar la sentencia de primer nivel, pues hemos considerado que al señor Luis Roberto Yoncon Ramírez, legitimado activo de la acción de protección No. 08244-2021-00049, se le vulneraron varios derechos constitucionales tales como el derecho a la estabilidad laboral, al debido proceso en la garantía de motivación y a la seguridad jurídica; El voto de mayoría se fundamentó principalmente en la vasta jurisprudencia expedida los altos tribunales de administración de justicia constitucional y de derechos humanos, siendo una de ellas la sentencia No. 26-18-IN/20, párrafo 134, que indica que los servidores y servidores públicos no pueden ser separados de sus funciones sino por causas y/o motivos previamente establecidos en la ley; también se consideró el caso el Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340. Párr. 150, de la Corte Interamericana de Derechos humanos, que dice: “150. Cabe precisar que la estabilidad laboral no consiste en una permanencia irrestricta en el puesto de trabajo, sino de respetar este derecho, entre otras medidas, otorgando debidas garantías de protección al trabajador a fin de que, en caso de despido se realice éste bajo causas justificadas, lo cual implica que el empleador acredite las razones suficientes para imponer dicha sanción con las debidas garantías, y frente a ello el trabajador pueda recurrir tal decisión ante las autoridades internas, quienes verifiquen que las causales imputadas no sean arbitrarias o contrarias a derecho”; otra jurisprudencia inter alias que se aplicó en el fallo fue la sentencia No. 1158-17-EP/21, mediante la cual la Corte Constitucional plasmó algunos criterios para determinar si una decisión de autoridad pública está o no motivada.

SEGUNDO.- Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en los correos electrónicos carlos.aguirret@funcionjudicial.gob.ec; vinicioaguirre@gmail.com; luis.otoya@funcionjudicial.gob.ec

Atentamente,

Abg. Carlos Aguirre Tobar
Juez Provincial

Dr. Luis Otoya Delgado
Juez Provincial